



# Resolución Jefatural

**N° 046-2025-PCM/OGA**

Lima, 11 de marzo de 2025.

**VISTOS:** El Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-PCM/OGTI y el Memorando N° D000390-2025-PCM-OGTI, del 04 y 05 de marzo de 2025 respectivamente, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N° D000053-2025-PCM-OA del 05 de marzo de 2025, emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la

Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-PCM/OGTI, documento que sustenta la estandarización para la suscripción de licenciamiento y soporte de fábrica para equipamiento de seguridad perimetral antididos Arbor de la PCM, por un período de tres (03) años, precisándose que la misma quedará sin efecto en caso de variar las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los presupuestos que señala la norma, según los siguientes argumentos:

- i. El Centro de Datos de la PCM cuenta con equipamiento de seguridad perimetral antididos detallado en el literal a) del numeral III del informe técnico de estandarización.*
- ii. La solución con equipamiento de seguridad perimetral antididos de marca Arbor, que se requiere estandarizar en la PCM, son componentes complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, por lo que estos resultan imprescindibles, dado que garantizan la operatividad, escalamiento y seguridad perimetral de los servicios informáticos de la Entidad, reduciendo el riesgo de ciberataques que vulneren el acceso a la información de los usuarios internos y externos de la PCM.*
- iii. El licenciamiento y soporte de fábrica requeridos permitirán que la solución con equipamiento antididos realice acciones de forma rápida y sin interrupciones ante incidencias y/o averías. Estas acciones, que se llevarán a cabo constantemente en el equipamiento antididos, permitirán detectar, analizar y mitigar los ataques DDoS, que, a su vez, garantizará la operación, seguridad y control de los servicios informáticos que proporciona la PCM a sus usuarios internos y externos.*
- iv. La consolidación del Centro de Datos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la cual la suscripción requerida es parte fundamental, ayudará a minimizar el riesgo de fallas, asegurando la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la operatividad y de la información de la Entidad, contenida en la solución de servidores, así como la de reducir el impacto económico financiero, político y social debido a la pérdida de la información en mención o fallas, debido a ciberataques, que puedan perjudicar la disponibilidad u operatividad de los servicios informáticos que proporciona la Entidad a sus usuarios internos y externos.*
- v. Debido al uso continuo y diario que se le ha dado al producto, materia del presente informe de estandarización, se ha podido validar la operatividad del mismo, tanto en su despliegue, funcionamiento y administración. El no contar con esta suscripción expondría a la infraestructura tecnológica y servicios informáticos que proporciona la Entidad a no continuar, con la correcta operación, desarrollo, mantenimiento y seguridad perimetral de los mismos, que son utilizados por usuarios internos y externos, así como la ciudadanía en general, afectando no solo la Imagen Institucional de la PCM, sino el incumplimiento de la Ley N° 27806 - Ley de transparencia y acceso a la información pública, entre otros.*
- vi. En la solución de equipamiento de seguridad perimetral antididos de marca Arbor se incluye como componente imprescindible a la solución de licenciamiento y soporte de fábrica de marca Arbor. Dicha solución de equipamiento AntiDDoS, para su correcta operación, requiere, únicamente, que sea posible con una solución con licenciamiento y soporte de fábrica de su misma marca, dado que, de otra manera, en el caso que se adquieran licenciamiento y soporte de fábrica de una marca diferente a Arbor, estas no podrían ser reconocidas y trabajar con la actual solución de equipamiento de seguridad perimetral del centro de datos de la PCM; por el contrario, se tendría que adquirir una nueva solución de equipamiento de seguridad perimetral de la misma marca de la solución con licenciamiento y soporte de fábrica que se adquiera.*

Que, la Oficina de Abastecimiento a través del Informe N° D000053-2025-PCM-OA, señala que conforme a la evaluación realizada y lo descrito en el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-PCM/OGTI, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder con la estandarización solicitada, precisándose que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, emitiendo de esta manera opinión favorable para su procedencia y recomendando se prosiga con la estandarización para la suscripción de licenciamiento y soporte de fábrica para equipamiento de seguridad perimetral antididos Arbor de la PCM, cuyo periodo de vigencia será de tres (03) años, sujeto a la variación de las condiciones que determinaron su estandarización;

Que, en consecuencia, atendiendo a los informes técnicos emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información y la Oficina de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias, que señalan el cumplimiento de los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y del Jefe de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR**, la estandarización para la suscripción de licenciamiento y soporte de fábrica para equipamiento de seguridad perimetral antididos Arbor de la PCM, al que se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 003-2025-PCM/OGTI.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 371-2024-PCM.

**ARTÍCULO 5.- PUBLICAR**, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**ROCIO ESPINO GOYCOCHEA**  
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN